



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Sucesión Intestada
Causante	MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ TRIANA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00109
Providencia	Auto Interlocutorio # 247
Decisión	Admite

Tras el acceso a las sedes judiciales con los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20 – 11622 y PSCJA20 – 11623, este Juzgado examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ TRIANA, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADO** del causante **MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ TRIANA**, cuyo deceso data del catorce (14) de septiembre de 2012 en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 3.039.853.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que se deberá publicar por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea *El Tiempo* o *La República*, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores **MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ CORTÉS** con C.C. 11.298.720, y **ALFREDO ORDOÑEZ CORTÉS** con C.C. 11.301.356, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C.Civil, por ser hijos del de cujus y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

CUARTO: Por disposición del Art. 490 del C.G.P, ante el acreditación de la existencia de otros asignatarios en su calidad de hijos, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL** a los señores ELIZABETH, ALBA MAGNOLIA y MIGDALIA ORDOÑEZ CORTES, para que dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Art. 492 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente las del CGP.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de los herederos aquí reconocidos, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para



que preste la debida colaboración en la integración de los herederos y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028ee0ce703ad8d72c39a56abf92b51a4f79df996e220381c26ae7da7ba9b00**

Documento generado en 23/09/2020 07:25:21 p.m.